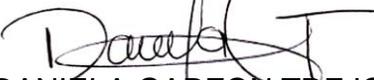


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido nota devolutiva por parte de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00443-00

DEMANDANTE: HECTOR HENAO HERNANDEZ C.C. 16.461.042

DEMANDADA: ANGIE CORAIMA LÓPEZ SANCHEZ C.C. 1.002.929.347

AUTO No.1.120

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La oficina de instrumentos públicos de Cali, mediante oficio del 20 de febrero de 2024, informa nota devolutiva con respecto al inmueble bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-532198, como quiera que el oficio radicado en esa dependencia es una fotocopia o copia simple.

Por lo anterior se procederá a poner en conocimiento de las partes.  
en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

**ÚNICO.** GLÓSESE a los autos la nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y póngase en conocimiento de las partes.

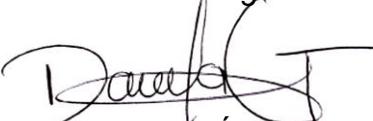
NOTIFIQUESE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 047 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 18 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF:** VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** JESUS DAVID GARCÍA GARCÍA y CAMILO MEDINA ESCARIA  
**DEMANDADA:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., FRANK CASTRO CRUZ Y NELSON JOSE IBARRA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00580-00

AUTO No. 1055  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

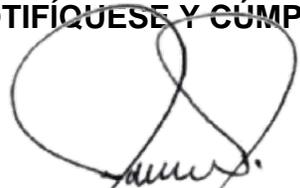
Conforme a lo anterior y revisado el portal del banco agrario evidencia la instancia que efectivamente se encuentran a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso el depósito judicial No. 469030003021522 por valor **\$ 545.618, a favor de JESUS DAVID GARCÍA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143828687.**

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

**ÚNICO:** Emitir orden de pago del depósito judicial No. 469030003021522 por valor \$ 545.618, a favor de JESUS DAVID GARCÍA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143828687, a favor de JESUS DAVID GARCÍA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143828687, el cual será entregado a él, o a su apoderado FELIPE RUBIO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649.

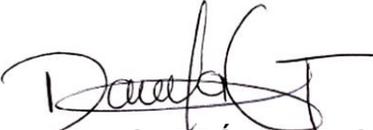
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 047  
De Fecha: 18 de Marzo de 2024

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

  
DANIÉLA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00608-00  
DEMANDANTE: LUIS ANGEL CONTRERAS MENA CC N° 1.097.395.805  
DEMANDADO: JULIA LORENA PINEDA GONZÁLEZ CC N° 1.017.157.013

AUTO No. 4791

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

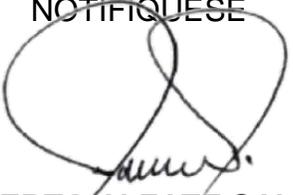
Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3100 de fecha 25 de julio de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

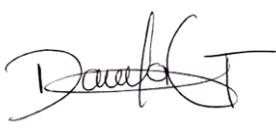
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

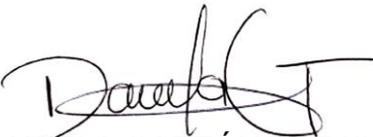
**REQUERIR** a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3100 de fecha 25 de julio de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFÍQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 047 de hoy notifico el auto anterior.
Cali, 18 de Marzo de 2024

DANIÉLA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrada al contradictorio. Provea usted.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00636-00

**DEMANDANTE:** COBRANDO S.A.S. NIT 830.056.578-7

**DEMANDADOS:** OSCAR ARMANDO PEDRAZA CARDONA CC N° 16.792.391

AUTO No 1.117

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 31 de julio de 2023 presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **OSCAR ARMANDO PEDRAZA CARDONA CC N° 16.792.391**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N° 3474 del 16 de agosto de 2023 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal de que trata el canon 8 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra **OSCAR ARMANDO PEDRAZA CARDONA CC N° 16.792.391**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.381.748), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

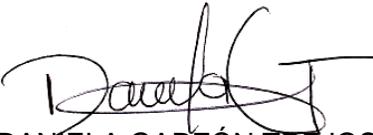
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 047  
De Fecha: 18 de marzo de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2024. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA (CONTINUACION DEL VERBAL)**  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00701-00  
**DEMANDANTE:** JESUS DAVID GARCIA GARCIA CC N° 1143828687  
**DEMANDADO:** NELSON JOSE IBARRA C.C. 19.630.089 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT 860.037.013

AUTO No. 1055  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado actor solicita la terminación del proceso por normalización de la obligación, el Juzgado obrará de conformidad.

RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia propuesto por JESUS DAVID GARCIA GARCIA CC N° 1143828687 a través de apoderada Judicial, contra: NELSON JOSE IBARRA C.C. 19.630.089 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT 860.037.013, por pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el siguiente asunto.

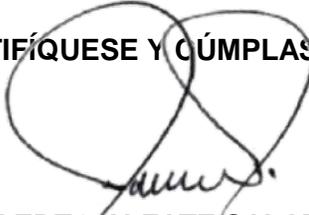
**TERCERO:** No condenar en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Emitir orden de pago de los depósitos judiciales No. 469030003024450 por valor de \$ 17.914.199 y No. 469030003032308, por valor de \$ 17.914.199, a favor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT 860.037.013, el cual será depositado en la cuenta Corriente del Banco de Bogotá Nr. 000346783, de propiedad de la entidad demandada.

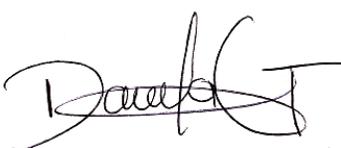
**QUINTO: ORDÉNESE** dentro del proceso radicado bajo partida 76001-40-03-029-2022-00580-00 la entrega del depósito judicial No. 469030003021522 a favor de los aquí demandantes.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

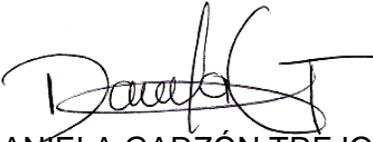
  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 047  
De Fecha: 18 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante providencia Nro. 4731 del 16 de noviembre de 2023, para que la parte actora perfeccionara las medidas, sin que procediera de conformidad. Igualmente, a la fecha no se ha notificado a la demandada.

  
**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00712-00

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

**DEMANDADO:** JUAN DAVID CAMILO VELA CC N° 1.060.870.912

AUTO No. 1053

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, mediante providencia Nro. 4731 del 16 de noviembre de 2023, se requirió a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha decisión, procediera a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, so pena de dar por desistida tácitamente la misma.

Puestas las cosas de este modo, y como quiera que ha vencido el término concedido en el auto No. 4731 del 16 de noviembre de 2023, sin que la parte realizara a cabalidad el acto ordenado, como era disponer las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de las medidas cautelares decretadas en providencia No. 3891 de fecha 21 de septiembre de 2023, este operador Judicial al tenor de lo consagrado en el numeral 1, inciso 2 del artículo 317 del C.G.P, dará por desistida la misma.

De otra parte, como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la notificación del demandado, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva de la misma. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO.**TÉNGASE por desistida tácitamente las medidas cautelares decretadas en providencia No. 3891 de fecha 21 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar al demandado JUAN DAVID CAMILO VELA CC N° 1.060.870.912. So pena de decretar

el desistimiento tácito al presente proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°.

**NOTIFÍQUESE**

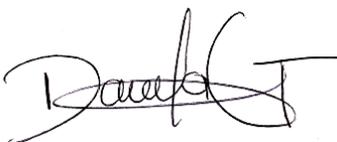


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

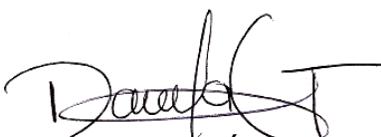
EN ESTADO No.047 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2024. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de la liquidadora.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** MARTHA ELISA MARQUEZ MONTENEGRO CC: No. 31.999.402

**RADICACION:** 76001-40-03-029-2023-00743-00

AUTO No. 1056

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO solicita se le tome posesión del cargo, deviene imperioso memorarle que mediante providencia del 4 de diciembre de 2023 se tuvo en cuenta como liquidadora dentro del presente asunto en atención a que aceptó el cargo que se le encomendó. En dicha providencia se le requirió para que cumpliera con las cargas propias de su asignación. En tal virtud se le requerirá por segunda vez, ordenando por secretaría remitir copia de la presente providencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR a la auxiliar de justicia MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia 3917 del 13 de septiembre de 2023.

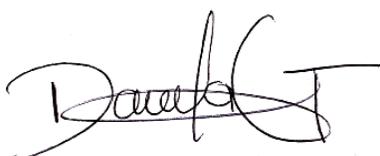
**SEGUNDO:** ORDENAR por secretaría remitir copia de la presente a la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO al correo electrónico [marthacarbelaeb@gmail.com](mailto:marthacarbelaeb@gmail.com).

**TERCERO:** Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230074300". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 047  
De Fecha: 18 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00785-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –SIGLA COOPENSIONADOS CC N° 830.138.303-1

**DEMANDADO:** MARINO NUÑEZ CC N° 2.604.692

AUTO No. 1.1124

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de que en el presente asunto se allegó escrito presentado por la parte actora en el cual aporta notificación a la parte pasiva con resultado negativo y consecuente con el mismo, solicita que se oficie a la entidad NUEVA E.P.S. S.A., email: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), para que informe los datos de contacto como es dirección física y electrónica del demandado MARINO NUÑEZ CC N° 2.604.692, afiliado a dicha entidad de salud, a fin de poder integrarlo al contradictorio, como quiera que no fue posible notificarlo a la dirección allegada con la demanda, así las cosas se procederá de conformidad agregando la constancia de notificación negativa y oficiando a dicha entidad, tal como lo establece el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

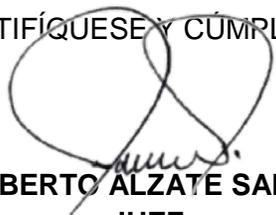
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Agréguese a autos la notificación con resultado negativo, realizada por la parte actora a la pasiva.

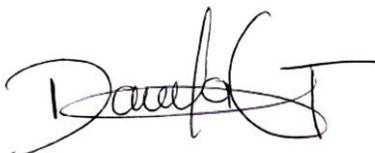
**SEGUNDO:** OFICIAR a la NUEVA E.P.S. S.A., email: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), a fin de que informe de manera inmediata a esta sede judicial los datos de contacto como es dirección física y electrónica del demandado MARINO NUÑEZ CC N° 2.604.692, afiliado a dicha entidad de salud, a fin de poder integrarlo al contradictorio, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

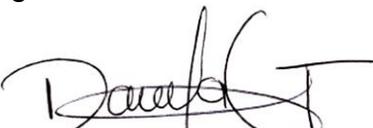
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 047  
De Fecha: 18 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00817-00

**DEMANDANTE:** RITA YEIMMY VILLATE CESPEDES C.C No. 66991437

**DEMANDADA:** WILSON VILLATE CESPEDES C.C. No. 16734281

AUTO No. 1052

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede la instancia a proferir la providencia respectiva respecto del decreto de la venta del inmueble ubicado en la carrera 31 #19-13 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, distinguido con M.I. No. 370-88773 de la O.R.I.P. de Santiago de Cali, previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Observa el Despacho que en el caso sub examine, están dados los presupuestos que permiten decretar la venta en pública subasta del bien inmueble comunal, toda vez que dentro del término de traslado, la parte demandada pese a contestar la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni tampoco formuló oposición alguna frente a la venta como tal del inmueble ubicado en la carrera 31 #19-13 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, distinguido con M.I. No. 370-88773 de la O.R.I.P. de Santiago de Cali.

Así las cosas, se procederá a decretar la venta en pública subasta del inmueble precitado en el inciso primero de la presente providencia, requiriendo a las partes para que de común acuerdo señalen su precio como la base del remate, pues una vez el secuestro sea materializado se procederá con el mismo, diligencia que se regirá bajo la ritualidad prevista para el remate en los procesos ejecutivos, ello conforme lo establece el artículo 409 del C.G.P en consonancia con el artículo 411 ibídem.

En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** DECRETAR la venta del bien inmueble que en común y proindiviso pertenece a RITA YEIMMY VILLATE CESPEDES C.C No. 66991437 y WILSON VILLATE CESPEDES C.C. No. 16734281, ubicado en la carrera 31 #19-13 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, distinguido con M.I. No. 370-88773 de la O.R.I.P. de Santiago de Cali.

**SEGUNDO:** ORDENAR el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 31 #19-13 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, distinguido con M.I. No. 370-88773 de la O.R.I.P. de Santiago de Cali.

Para el efecto se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO), facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. La parte actora aportará los insertos necesarios.

**TERCERO:** REQUIÉRASE a las partes del presente asunto para que dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, si lo estiman pertinente, de común acuerdo señales el precio del inmueble, así como también la base del remate, lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 411 del C.G.P.

**CUARTO:** Los gastos que ocasione este proceso se distribuirán y serán a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos, Artículo 413 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

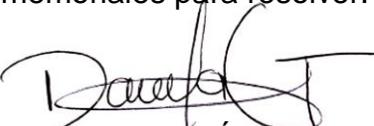
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 047 de hoy notifico el auto anterior.  
Cali, 18 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvase proveer.

  
DANIÉLA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00880-00

**DEMANDANTE:** JULIA ALEYDA VEGA DE ESCOBAR C.C No. 29087715

**DEMANDADA:** HERNÁN VEGA GONZÁLEZ C.C. No. 14430478

AUTO N° 1048

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación por aviso de la demandada la HERNÁN VEGA GONZÁLEZ C.C. No. 14430478, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 292 del CGP, quedando así notificado el demandado, desde el día 19 de febrero de 2024, es decir, al finalizar el día siguiente de recibido el aviso.

De otra orilla, se observa que la parte actora no ha llegado el certificado expedido por instrumentos públicos que acredite la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de venta.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

#### **RESUELVE**

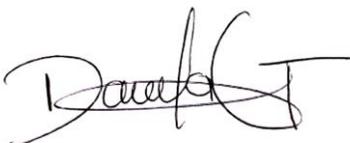
**PRIMERO:** AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma al demandado de conformidad con el Artículo 292 del CGP, quien quedó notificada desde el día 19 de febrero de 2024.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a materializar la inscripción de la demanda ordenada mediante providencia del 22 de noviembre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-123138 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

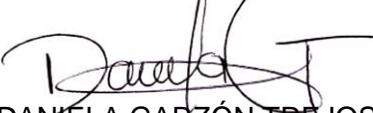
  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 047  
De Fecha: 18 DE MARZO DE 2024



DANIÉLA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales allegados por las partes. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00923-00

**DEMANDANTE:** FRANCIA YOLIMA CORREA AGUIRRE C.C. No.66.851.305; ALEXIS ARMANDO TABORDA CORREA C.C. No.1.107.068.054; JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ TÉLLEZ C.C. No. 1.151.946.895.

**DEMANDADO:** GESPRON S.A.S. NIT 901.064.268-1 REPRESENTANTE LEGAL ANDRÉS FELIPE ESCOBAR LOSADA C.C. No.94.526.074.

AUTO No. 1049

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el anterior informe de secretaría, observa la instancia que la parte actora allega las diligencias de notificación personal de la demandada, reuniendo a cabalidad los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213.

Así mismo, se observa que la demandada GESPRON S.A.S. NIT 901.064.268-1 presenta contestación de la demanda a través de la Dra. DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ, no obstante, el poder otorgado carece de presentación personal, por lo tanto, no reúne el requisito del artículo 74 del Código General del Proceso, así como tampoco reúne los presupuestos del artículo 5 la Ley 2213 del 2022, pues el poder especial se presumirá autentico sin ninguna presentación personal, pero esto siempre y cuando el poder otorgado haya sido enviado mediante mensaje de datos, presupuesto que no se evidencian en el presente asunto, pues aporta el mensaje de datos por medio del cual el representante legal de GESPRON SAS, por lo tanto, el despacho procede a otorgarle 5 días a la demandada para subsane dicho yerro.

Por otra parte, debe advertirse que el poder aportado carece de facultad para reconvenir, situación que también deberá ser enmendada.

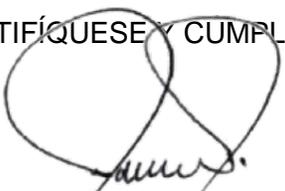
Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

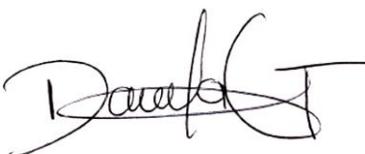
**PRIMERO:** AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma a la demandada de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quien quedó notificada desde el día 23 de febrero de 2024.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandada GESPRON S.A.S. NIT 901.064.268-1 el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue conforme a los presupuestos legales vigentes el poder correspondiente, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

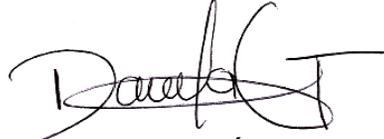
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 047  
De Fecha 18 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

OM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante providencia Nro. 5098 del 05 de diciembre de 2023, para que la parte actora perfeccionara las medidas, sin que procediera de conformidad. Igualmente, a la fecha no se ha notificado a la demandada.



DÁNIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00951-00

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

**DEMANDADO:** CARDENAS DORRONSORO OSCAR FABIAN CC No 9583441

AUTO No. 1054

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, mediante providencia Nro. 5098 del 05 de diciembre de 2023, se requirió a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha decisión, procediera a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, so pena de dar por desistida tácitamente la misma.

Puestas las cosas de este modo, y como quiera que ha vencido el término concedido en el auto No5098 del 05 de diciembre de 2023, sin que la parte realizara a cabalidad el acto ordenado, como era disponer las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de las medidas cautelares decretadas en providencia No. 4685 de fecha 09 de noviembre de 2023, este operador Judicial al tenor de lo consagrado en el numeral 1, inciso 2 del artículo 317 del C.G.P, dará por desistida la misma.

De otra parte, como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la notificación del demandado, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva de la misma. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO.**TÉNGASE por desistida tácitamente las medidas cautelares decretadas en providencia No. 4685 de fecha 09 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar al demandado CARDENAS DORRONSORO OSCAR FABIAN CC No 9583441. So pena

de decretar el desistimiento tácito al presente proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No.047 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00956-00  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0  
DEMANDADO: ANA TERESA GONZALEZ RODRIGUEZ CC N° 31.855.716

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°857 del 05 de marzo de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

<b>Agencias en Derecho</b>	\$4.361.665
<b>TOTAL</b>	\$4.361.665

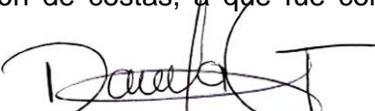
**AGENCIAS EN DERECHO SON:** CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.361.665)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00956-00  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0  
DEMANDADO: ANA TERESA GONZALEZ RODRIGUEZ CC N° 31.855.716

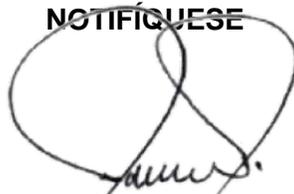
Auto No.1.126

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

**NOTIFIQUESE**

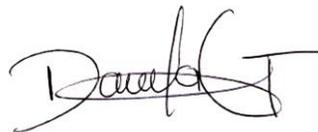


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

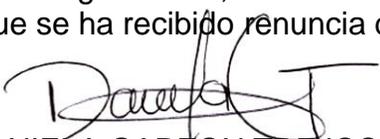
En Estado N°047

De Fecha: 18 de marzo de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido renuncia de poder.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01031-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA ETAPA I PH NIT  
900.577.008-1  
DEMANDADO: LEON GUILLERMO CARRILLO CC. N° 16.704.170

AUTO No.1.125

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada MARYURY LEON ARANGO, remite memorial de renuncia de poder, y una vez revisada la presente demanda se encuentra que la misma fue negada desde el 28 de noviembre del 2023 y posteriormente archivado.

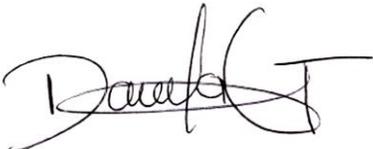
Por lo anterior se procederá a glosar sin consideración dicho memorial. en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

**ÚNICO.** GLÓSESE sin consideración el memorial renuncia presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 047 de hoy notifico el presente auto. CALI, 18 DE MARZO DE 2024  DANIELA GARZON TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00071-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: HERNÁN DARÍO NARVÁEZ CHÁVEZ CC No 94.492.031

AUTO No. 1.118

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte la instancia que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, a fin de continuar con el trámite, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 430 del C.G.P y siguientes, so pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. So pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

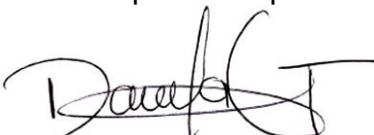
  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALE

En Estado N. 047  
De Fecha: 18 DE MARZO DE 2024

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00074-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANCIACIÓN AMIGA S.A.S., hoy UNI2  
MICROCREDITO S.A.S. NIT 900.725.066-2  
GARANTE: FERNANDO SALAZAR GARCES CC No 1.144.137.737

Auto No.1.122

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, apoderada del acreedor garantizado **FINANCIACIÓN AMIGA S.A.S., hoy UNI2 MICROCREDITO S.A.S. NIT 900.725.066-2**, relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra aprehendido bajo custodia del acreedor, debido a que el agente que realizo el procedimiento de aprehensión, les realizo entrega del presente vehículo.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENASE** la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor de placas **ETK-557**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **ETK-557**, clase CAMIONETA, marca y/o Referencia JMC, Línea JX1044TC4, Color BLANCO, modelo 2023, motor No. JX493ZLQ4MB133502, Chasis No. LEFYECC29PHN00609, de propiedad de la ciudadanía FERNANDO SALAZAR GARCES CC No 1.144.137.737 (Garante). Líbrense los oficios correspondientes.

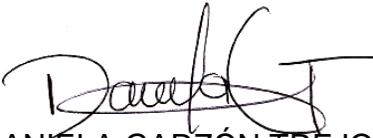
**TERCERO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En ESTADO No. 047 de hoy notifico el presente auto.  
CALI, 18 DE MARZO DE 2024  
  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del despacho, memorial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer.

  
DANIÉLA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CESAR ANDRES RUANO CERON CC No 97.471.979  
DEMANDADOS: JAIDIVERTH HURTADO ANCHICO CC No. 1.007.516.941  
YASMIN ANCHICO ENRIQUEZ CC No 59.165.812  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00082-00

**AUTO N° 1101**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual informa turno para la inscripción de medida cautelar de embargo de inmueble, decretada dentro del presente proceso.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
PALMIRA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 20 de Febrero de 2024 a las 03:12:47 pm

**3619949**  
No. RADICACIÓN: **2024-378-6-3179**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
OFICIO No.: 152 del 14/02/2024 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI  
**MATRICULAS: 378-157102**

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N \$	26.800	\$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1  
VALOR MULTA: \$0  
FORMA DE PAGO:  
CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 6991173232 FECHA:  
20/02/2024 VALOR PAGADO: \$27.300 VALOR DOC.: \$49.400  
VALOR DERECHOS: \$26.800

Conservación documental del 2% \$ 500

**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 27.300**  
Usuario: 94284

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 PALMIRA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 20 de Febrero de 2024 a las 03:13:50 pm

**3619950**  
No. RADICACIÓN: **2024-378-1-17190**

Asociado al turno de registro: 2024-378-6-3179  
**MATRICULA: 378-157102**  
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO  
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CERTIFICADOS: 1  
FORMA DE PAGO:  
CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 6991173232 FECHA: 20/02/2024  
VALOR PAGADO: \$22.100 VALOR DOC.: \$49.400  
**VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.100**  
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS  
Usuario: 94284

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento las respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

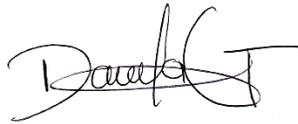


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

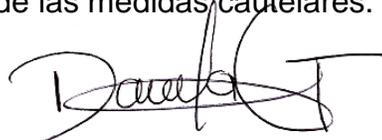
En Estado N°47

De Fecha: 18 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00089-00  
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0  
DEMANDADO: FLEKOS SPORT S.A.S. NIT 805.023632-4  
ROSSY PAOLA PULIDO CC 38.603.296  
ROSARIO CORDOBA BONILLA CC 36.165.921

AUTO No. 1.119

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

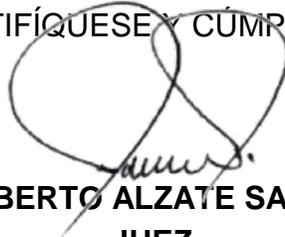
Vista la constancia secretarial que antecede, advierte la instancia que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, a fin de continuar con el trámite, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 430 del C.G.P y siguientes, so pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

UNICO: REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. So pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

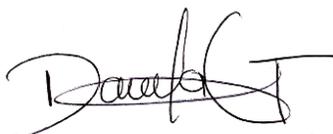


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N. 047

De Fecha: 18 DE MARZO DE 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación realizadas a la parte demandada, allegado por la apoderada actora. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00114-00  
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL KIMAYU - PROPIEDAD HORIZONTAL  
NIT.: 800.200.580-0  
DEMANDADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE S.A.S NIT.:  
900.265.408-3

AUTO No. 1094

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, se observa que la parte actora allega resultado de las diligencias de notificación realizada al demandado a la dirección Carrera 3 N° 12-40 Cali-Valle, con resultado “el envío se pudo entregar si” por parte de la empresa de envíos certificada Pronto envíos, dichas diligencias serán glosadas a los autos para que obren y consten en el expediente y se procederá a requerirla a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva realizar la notificación del demandado, a la misma dirección antes referida, con el trámite y la forma que establece el artículo 292 C.G. del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

Por lo expuesto el Juzgado,

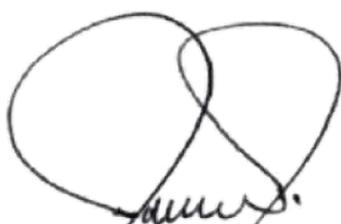
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos, para que obre y conste las diligencias de citación para notificación remitida al demandado a la dirección Carrera 3 N° 12-40 Cali-Valle, “*el envío se pudo entregar si*”.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada con el trámite y la forma que establece el artículo 292 C.G. del Proceso, conforme lo expuesto en delantera, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

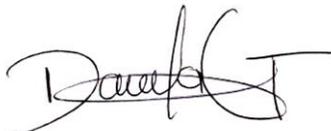


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

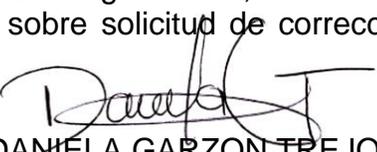
En Estado N°047

De Fecha: 18 de marzo de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre solicitud de corrección realizada por la parte actora.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00153-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS "COOPEOASIS"  
NIT:805.009.276-7  
DEMANDADO: JOSE MORALES ORTIZ C.C. 14.982.951

AUTO No.1.123

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora mediante memorial solicita al despacho corregir el auto 873 del 07 de marzo de 2024, como quiera que en el mismo por error involuntario se plasmó que los intereses moratorios se causan desde el 31 de julio de 2024, cuando lo correcto es desde 31 de julio de 2023.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el auto en mención, le asiste razón al togado, razón por cual se procederá con lo pertinente, esto es realizar la respectiva corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto No. 873 del 07 de marzo de 2024, en lo referente a los intereses moratorios señalados en el punto PRIMERO, numeral 2., quedando de la siguiente manera:

*".....RESUELVE.....PRIMERO....."*

*2. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral anterior, los que se causarán desde el día **31 de julio de 2023**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación...."*

**SEGUNDO:** NOTIFICAR tanto el presente auto, así como el auto No. 873 del 07 de marzo de 2024 a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: (i) de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; (ii) de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo,

dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

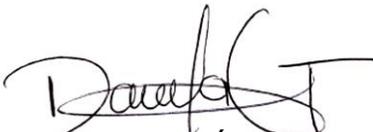
En ESTADO No. 047 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto 761 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la presente demanda. Provea su señoría.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS  
TOTALES NIT. 901.698.031-2

**DEMANDADA:** WILLIAMS MONTOYA LOPEZ CC No.14.443.599

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2024-00160-00

AUTO No. 1050

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el auto 761 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término otorgado.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Fundamenta el apoderado actor su discrepancia frente al auto atacado, controvirtiendo las razones que tuvo el despacho para rechazar la demanda, argumentando que, subsanó la misma dentro del término pertinente.

En ese orden de ideas, solicita se revoque el Auto No. 761 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la presente demanda y se proceda con el trámite pertinente.

#### **TRAMITE DEL RECURSO**

Encuentra esta instancia judicial en primer lugar, que en este asunto el recurso en estudio cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, razón por la cual se acometerá su estudio y se procederá a su resolución, poniendo de presente que no se corrió traslado del mismo en atención a que no hubo lugar a integrar al contradictorio a la demandada.

#### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, se satisfacen a cabalidad los requisitos de ley dispuestos en la citada norma.

Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

En el caso objeto de examen, y luego de revisar las piezas procesales dentro del expediente, desde ya encuentra esta instancia que, con los fundamentos expuestos por el apoderado actor en el Recurso de Reposición se logra el propósito de la revocatoria del auto No. 761 del 27 de febrero de 2024, pues efectivamente revisado el correo electrónico institucional del despacho, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma el día 26 de febrero de 2024 a las 8:52 AM, y el término para subsanar vencía ese mismo día a las 5:00 PM.

En ese orden de ideas, procede el despacho a revocar la providencia recurrida y proceder al estudio de la demanda.

En tal virtud, como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER** el auto 761 del 27 de febrero de 2024, por los motivos anteriormente expuestos en este proveído.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES NIT. 901.698.031-2, quien actúa a través de apoderado judicial, contra WILLIAMS MONTOYA LOPEZ CC No.14.443.599, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de saldo total del pagaré No. 139507.
- b) Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$893.490), correspondientes a intereses de plazo liquidados al 1.8% sobre el capital desde el ocho (08) de abril de Dos mil Veintidós (2022) hasta el día ocho (08) de agosto del Dos mil Veintidós (2022).
- c) En cuanto a los intereses de mora: a la tasa máxima legal, de acuerdo a las normas vigentes a partir del nueve (9) de agosto dos mil Veintitrés y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

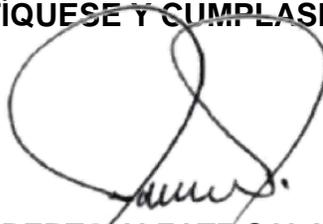
**TERCERO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**CUARTO. RECONOCER** al señor EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ, portador de la LT No. 35014 del C.S.J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**QUINTO:** COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador

Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240016000”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

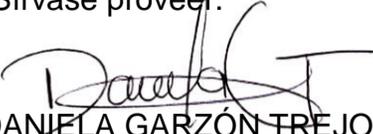


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 047
De Fecha: <u>18 de Marzo de 2024</u>

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda 76001400302920240028700 ejecutiva que correspondió por reparto el 11/03/2024, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00287-00, Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
**Secretaria**

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00287-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794  
DEMANDADO: TATIANA HIDALGO GIRALDO CC N° 1130613689

AUTO No. 1098

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto y portadora de la T.P No. 111.300 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva, contenidas en los pagarés N° 11330031466 y N° 48991132905766009.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE.**, contra de la ciudadana **TATIANA HIDALGO GIRALDO**, identificada con CC N° 1130613689, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1). Por las sumas contenidas en el pagaré sin número que respalda la obligación No. 11330031466, identificado con sticker No. 3Y286141 y discriminados de la siguiente forma:

- a. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$96.744.031), por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/C (\$7.365.116) correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de

Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados, a la tasa 21.12 Efectiva anual, a partir del día 10 de diciembre de 2023 y el 21 de febrero de 2024.

- c. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 22 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2). Por las sumas contenidas en el pagaré sin número que respalda la obligación No. 48991132905766009 con sticker No. 2E489433, discriminados de la siguiente forma:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRES PESOS M/C (\$6.708.003), por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.161.424), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados, a la tasa de interés variable, a partir del día 8 de septiembre de 2023 y el 21 de febrero de 2024.
- c. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 22 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada, con cédula de ciudadanía número. No. 59.833.122 de Pasto, Abogada titulada con Tarjeta profesional No. 111.300 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. NEGAR** la dependencia judicial solicitada en el escrito de demanda, respecto de la señora ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, ANA LUISA GUERRERO ACOSTA y SOFIA SUAREZ HEREDIA, habida cuenta que no se aportaron certificaciones que acrediten que las personas antes relacionadas estén cursando estudios de derecho en una universidad oficialmente reconocida, tal y como lo establece el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

**QUINTO. COMPARTIR** el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome a la dirección electrónica <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, y registrando los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso 76001-40-03-029-2024-00287-00, de esta

forma la parte interesada podrá visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares, de conformidad con la normatividad vigente, el cual, junto con los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**SEXTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

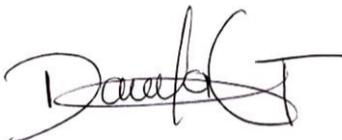


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 47 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 11/03/2024, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029- 2024- 00292-00. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029- 2024- 00292-00.  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PEÑA GETIAL CC N° 94.474.141  
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO CRUZ ECHAVARRIA CC N° 1.062.275.883

AUTO No. 1100

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

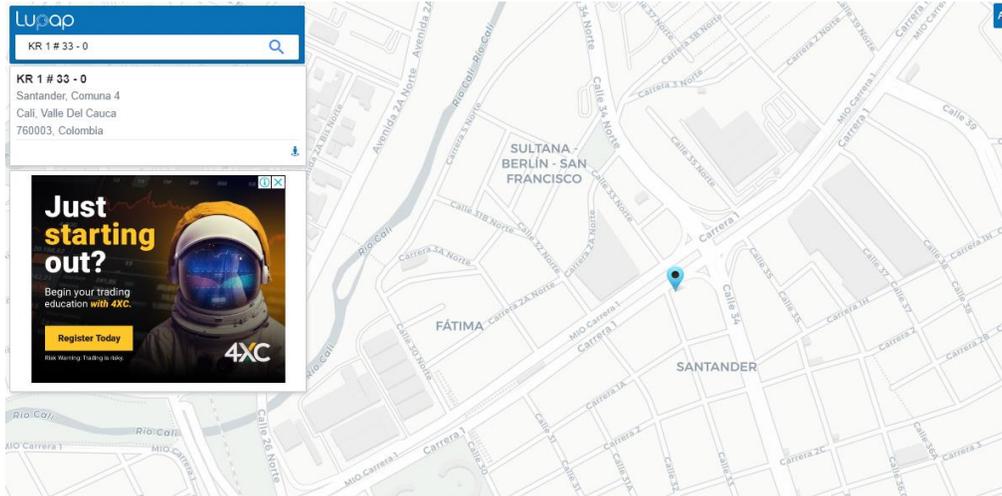
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por el señor JUAN CARLOS PEÑA GETIAL CC N° 94.474.141 a través de apoderada judicial, contra el demandado CARLOS MAURICIO CRUZ ECHAVARRIA CC N° 1.062.275.883, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su párrafo: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el párrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que el domicilio del extremo pasivo el señor CARLOS MAURICIO CRUZ ECHAVARRIA CC N° 1.062.275.883 es Carrera 1 # 33-00, la cual se encuentra ubicada en la Comuna cuatro (4) de esta ciudad de Cali, donde existen **El Juzgado Sexto (6) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, el Juzgado,



## R E S U E L V E

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, a los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), que se encuentran en la comuna cuatro (4) de esta ciudad, por ser de su competencia.

**TERCERO: CANCELÉSE** su radicación en el Software Justicia XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 47 de hoy notifico el presente auto

CALI, 18 de marzo de 2024

**DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaría**